

AUTOS: A.C.D.C. C/ R.L.S. Y R.L.D. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-00134-F-2026 -

Cipolletti, 21 de enero de 2026.- ER

Atento los hechos denunciados y siendo que en aplicación de la normativa constitucional-convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos que las mujeres puedan llevar adelante una vida libre de violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el Estado Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los medios a su alcance.

En tal sentido se ha afirmado que..."la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata de una desobediencia judicial-que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos. Cabe señalar lo afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto advirtió que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la Corte, " favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de

éstas en el sistema de administración de justicia"(Caso González y otras "Campo algodonero"vs.Mexico,sentencia del 16-XI-2009).

Que por todo lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por el Art. 148 inc. a) del Código Procesal de Familia y la gravedad de los hechos denunciados **DISPONGO EXCLUIR PREVENTIVAMENTE DE SU DOMICILIO**, a los Sres. R.L.S. Y R.L.D. sito en C.N. de la ciudad de Cipolletti.-

A tal fin, líbrese mandamiento de exclusión con habilitación de días y horas inhábiles, a diligenciar por el Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, de ésta ciudad, quien deberá constituirse en el domicilio antes mencionado proceder a notificar a los Sres. R.L.S. Y R.L.D., que deben retirarse del dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente el retiro de sus efectos personales.

Hágase saber que la presente medida de exclusión del hogar tiene un plazo de tres meses pudiendo requerirse una prórroga por razones fundadas.

Hágase saber al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, que deberá coordinar con la denunciante, la estrategia pertinente a los efectos de que la misma NO se encuentre presente al momento de realizarse la diligencia a los efectos de garantizar su integridad psico-física.

Adjúntese al mismo, copia de la denuncia.

En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlos en la forma de estilo, quedando autorizado a requerir el auxilio de la fuerza pública, a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero solo en el caso de que sea estrictamente necesario.

Hágase saber al OFICIAL de JUSTICIA que deberá notificar PERSONALMENTE, a los Sres. R.L.S. Y R.L.D., de la medida de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO, que en este acto dispongo por el plazo de 90 días, razón por la cual deberá mantenerse a una distancia de 500 mtrs. del domicilio de la Sra. A.C.D.C..

Asimismo, deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se les hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente, a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y EXCLUSIÓN DEL HOGAR, por el término de 90 días, de los Sres. R.L.S. Y R.L.D. respecto de persona y residencia de la Sra. A.C.D.C., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que los Sres. R.L.S. Y R.L.D. se encuentran incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

Asimismo, como medida de resguardo **DISPONGO RONDINES**, en el domicilio de la Sra. A.C.D.C., por el plazo de 15 días.

Hágase saber al personal policial que deberá recurrir en auxilio a la denunciante toda vez que se denuncie el incumplimiento de la

medida restrictiva dispuesta en autos, debiendo asimismo informar el desarrollo de la misma y en el caso de no respetar la medida en las presentes actuaciones por parte de los Sres. R.L.S. Y R.L.D., deberá proceder a lo ordenado oportunamente.- Ofíciense a la Comisaría correspondiente.-

HAGASE SABER a la denunciante que antes del vencimiento del plazo por el cual se disponen los rondines, podrá solicitar su renovación.-

HAGASE SABER saber a las partes que la medida de exclusión del hogar es de carácter PROVISORIA y por el término de 90 DIAS (Confr. Arts. 148 y 150 del Código Procesal de Familia).-

Hágase saber a los Sres. R.L.S. Y R.L.D. que vencido el plazo y en el caso de considerar necesario reintegrarse al hogar, deberán PREVIAMENTE acreditar la realización del tratamiento psicológico ordenado, su resultado favorable y solicitándolo al Tribunal con asistencia letrada de un abogado particular o defensor oficial, oportunidad en que se meritará la conveniencia o no de la petición. NOTIFIQUESE..-

Asimismo se le hace saber a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti a los fines de realizar tratamiento terapéutico según lo dispuesto por la Ley N° 3040.-

Hágase saber que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo

recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Atento surgir de la denuncia recibida, la posible comisión del delito de amenazas, córrase vista a la Fiscalía en Turno.-

Dra. Marissa L. Palacios

Jueza de Feria